



RADICACIÓN: 080014053003-2017-0106-002
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: ENRIQUE SEGUNDO CABALLERO CAMPO
DEMANDADO: EVARISTO DONADO AREVALO y OTRO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se procede a resolver la solicitud de perdida de competencia presentada por quien actúa en nombre propio como demandante, la cual fundamenta en el artículo 121 del código general del proceso, para que el juzgado profiriera sentencia.

CONSIDERACIONES

Es del caso señalar que conforme a la jurisprudencia el termino de que trata el articulo 121 del código general del proceso, debe contarse de manera objetiva por lo que así se procederá por este juzgado y se hará la declaratoria de perdida de competencia porque efectivamente contado el termino desde el recibo de la apelación ha transcurrido más del término que señala la norma en cita sin que se hubiera podido dictar la providencia correspondiente a la decisión del recurso de apelación, a pesar de los múltiples factores que ocurrieron en este asunto ajeno a la voluntad de la titular de este despacho para que se diera el vencimiento de este término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1.-Se ordena la perdida de competencia en el presente proceso con fundamento en el artículo 121 del CGP.

2.-En consecuencia, de lo anterior, se ordena remitir el proceso al juzgado sexto civil del circuito de oralidad de Barranquilla, para que asuma la competencia.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No 152
HOY 12 OCTUBRE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO